



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 28 de abril de 2015

Número 4263-XVII

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Anexo XVII

Martes 28 de abril

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 66 y 68 de su Reglamento, le fueron turnadas para su estudio y dictamen la siguiente Iniciativa:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presentada por los diputados, Mario Sánchez Ruiz, Juan Bueno Torio, Érick Marte Rivera Villanueva y José Arturo Salinas Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la adhesión de los diputados Carlos García González, Rubén Acosta Montoya, Elvia María Pérez Escalante, Eloy Cantú Segovia, Ana Lilia Garza Cadena, Jesús Antonio Valdés Palazuelos, de diversos grupos parlamentarios de la LXII Legislatura.

La Comisión de Economía, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 68, 157 y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 18 de marzo del 2015, los diputados, Mario Sánchez Ruiz, Juan Bueno Torio, Érick Marte Rivera Villanueva y José Arturo Salinas Garza presentaron la Iniciativa que reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEGUNDO.- En misma fecha, el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó el turno de la propuesta a la Comisión de Economía para su dictamen.

TERCERO.- Con fecha 19 de marzo de 2015, mediante oficio D.G.P.L. 62-II-4-2235 de la Mesa Directiva, la Comisión de Economía, recibió dicha iniciativa.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

II. OBJETO DE LAS INICIATIVA.

La iniciativa tiene por objeto, el que México pueda cumplir con los estándares internacionales recomendados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), de la cual forma parte desde el 18 de mayo de 1994, incorporando al marco regulatorio, modificaciones que prevean los principios y mejores prácticas de gobierno corporativo.

Introduce un sistema moderno de gobierno corporativo en la parte relativa a la administración y vigilancia de la sociedad, inspirado en las mejores prácticas internacionales recomendadas por la OCDE, en donde se señala la conveniencia de que existan consejeros independientes, que la vigilancia esté a cargo del propio consejo de administración, que pueda ser delegada en un comité de auditoría que sea creado para dichos fines. De esta manera la gestión cotidiana, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad sea responsabilidad de un director general.

Además de los objetivos antes mencionados, pretende que las sociedades micro y pequeñas tengan un proceso de institucionalización gradual, que les permita ser sostenibles en el tiempo y que su regulación promueva la creación de este tipo de empresas y el desarrollo de emprendedores en el país.

Algunos de los problemas que con los que comúnmente se enfrentan este tipo de empresas son: insuficiente acceso al financiamiento, bajos niveles de capacitación, compleja regulación, escasos incentivos a la innovación y obstáculos para el uso de las tecnologías de la comunicación e información, incapacidad para retener capital humano de calidad, competencia limitada en algunos niveles de la cadena productiva, entre otros.

Gran parte de estas sociedades micro y pequeñas opera con el esquema de personas físicas con actividad empresarial, esquema que, limita su acceso a beneficios como el financiamiento, genera incertidumbre en su permanencia en el tiempo y expone al emprendedor o empresario a una pérdida patrimonial.

La presente iniciativa considera que el proceso legislativo debe estar dirigido a la constitución y formalización de la operación de las "sociedades anónimas simplificadas", a través de una regulación mercantil que incentive y facilite la formalización de nuevas empresas, para simplificar su conformación y lograr una operación eficaz, que genere certidumbre jurídica y que contribuya a resolver las dificultades que actualmente enfrentan este tipos de empresas. Además con todo ello se espera detonar e incentivar la inversión, el empleo y el desarrollo económico del país.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Economía es competente para conocer sobre las Iniciativas mencionadas en el exordio del presente dictamen.

SEGUNDA.- Los Diputados que integran la Comisión de Economía coinciden con las preocupaciones que los Diputados promoventes externan en la exposición de motivos de su iniciativa y comparten la necesidad, de incluir modificaciones en el sistema jurídico mexicano, que constituyan un incentivo para los empresarios y comerciantes individuales para que formalicen su actividad y se contrarreste la simulación jurídica en la constitución de las sociedades.

Debe mencionarse como antecedente que en 1910, O. Pisko, jurista austriaco, comenzó la realización de estudios tendientes a permitir las sociedades de un solo socio, aunque en años previos en Alemania ya se habían empezado a desarrollar teorías sobre la separación de patrimonios (Einmanggesellschaft), pero es hasta 1925, en el Principado de Liechtenstein, que se legitimó por primera vez a las sociedades cuyas acciones se concentran en manos de un solo accionista. Posteriormente en 1928 en la Universidad de Ginebra, Suiza, el jurista Paul Carry sentó las bases para limitar la responsabilidad del empresario individual.

Asimismo, cabe destacar que en todos los países en los que se ha pretendido incluir la figura de las sociedades de un solo socio ha existido polémica respecto de la abstracción entre la personalidad del socio o accionista único con la de la sociedad, pues es obvio el problema del monopolio de decisión, para lo cual los países europeos y en general los que tienen la tradición jurídica germánico románica han implementado diversos tipos de formalidades para desincentivar la utilización de este tipo de figura para realizar fraudes. Podemos mencionar como ejemplos los casos de España, Italia, Alemania, Francia, Colombia, Argentina y Chile.

En este orden de ideas, en dichos países se acepta desde hace tiempo la denominación "sociedades unipersonales" en donde el término no expresa necesariamente la pluralidad de socios, sino la institución mercantil correspondiente.

Así, en el derecho comparado se puede encontrar, por ejemplo, la directiva de la Comunidad Económica Europea en materia societaria que se refiere a las "sociedades unipersonales" y a las "sociedades de un solo socio" (Duodécima directiva 89/667/CEE 21 de diciembre de 1989).

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Cobra especial relevancia el caso de España, en donde la figura de las sociedades unipersonales –introducida en su sistema jurídico en el año 1987- para el año 2000 se habían constituido 97 mil sociedades de las cuales 42 mil eran de creación nueva y 55 mil sobrevenidas, lo que deviene a vislumbrar la necesidad social y jurídica de la existencia de las sociedades unipersonales por virtud de los argumentos antes expuestos.

En Francia se admitió dicha figura jurídica desde 1986. Se trata básicamente de una sociedad de responsabilidad limitada de socio único, que puede resultar, de la estipulación del acto constitutivo de parte de una sola persona o de la reunión en una sola mano de todas las cuotas de una S.R.L.

Colombia admite la Sociedad Unipersonal, desde 1996, mediante la cual se introdujeron reformas al código de comercio de ese país, en materia societaria, mientras que en Argentina, el tema fue tratado desde la propuesta de unificación de la legislación civil y mercantil de 1986.

En el caso del sistema anglosajón, si bien el principio de separación de la personalidad jurídica entre los socios y la sociedad quedó establecido en 1897 en el caso *Salomon v. Salomon & Co. Ltd.*, a través de los años y de diversos precedentes se generó la doctrina de la perforación del velo corporativo en la cual se desestima la separación de la personalidad jurídica de la sociedad con la de sus socios cuando dicha separación ha sido utilizada para fines ilícitos.

TERCERA.- Para la construcción del presente dictamen, fueron consideradas las iniciativas presentadas por el Dip. José Arturo Salinas Garza Cadena y el Dip. Erick Marte Rivera, ambas proponían la creación de la “Sociedad Unipersonal”, con algunas diferencias.

CUARTA.- Ahora bien, tomando en cuenta los antecedentes antes mencionados y para respetar la estructura actual de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los diputados que integran la Comisión de Economía estiman conveniente incluir tanto en las Sociedades Anónimas como en las Sociedades de Responsabilidad Limitada, la posibilidad de que puedan ser constituidas por un solo socio modificando su definición y dejando a un lado la denominación específica de “Sociedad Unipersonal” ó “Sociedad Simplificada”.

QUINTA.- No pasa desapercibido para esta dictaminadora que uno de los principales fenómenos a los que el derecho mercantil se enfrenta día con día tiene que ver justamente con eliminar barreras y simulaciones que en la práctica suceden en gran parte de las empresas legalmente constituidas, por ejemplo, en aquellos casos en los que un socio es propietario prácticamente de todo el capital social y se deja al otro con el carácter de minoritario tan sólo con una acción o mínima porción

COMISIÓN DE ECONOMÍA

del capital para el cumplimiento del requisito impuesto por el ordenamiento inherente a la pluralidad.

Por ello, resulta indispensable, que no se impongan cargas adicionales a quienes opten por este tipo de figuras jurídicas, pero al mismo tiempo, que se establezcan los elementos mínimos indispensables para generar seguridad y certeza jurídica para quienes celebran actos jurídicos de cualquier naturaleza con las sociedades, esta es la razón por la que no se aceptan todas las modificaciones al gobierno corporativo de las sociedades, sin embargo se mantienen aquellas propuestas que son vitales para el buen funcionamiento de las mismas.

QUINTA. Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Economía de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 58, 87, la fracción I del artículo 89, la fracción V del artículo 91, la fracción IV del artículo 229 y se adicionan un último párrafo al artículo 1º; un artículo 13 bis y un artículo 97 Bis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

I.- a VI.- ...

...

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo podrá constituirse por un solo socio o accionista.

Artículo 13 Bis.- Para los casos de las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que se integren por un solo socio o accionista, los contratos celebrados entre el socio o accionista único y la sociedad, deberán constar por escrito o en su caso, bajo la forma documental que exija la ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro de actas que llevará la sociedad para tales efectos, que deberá ser firmado por el propio socio o accionista, dichos contratos deberán inscribirse por la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Dicha inscripción será gratuita.

En caso de concurso mercantil del socio o accionista único o de la sociedad anónima o de responsabilidad limitada, integrada por un solo socio o accionista, no serán oponibles a la masa aquellos contratos comprendidos en

COMISIÓN DE ECONOMÍA

el apartado anterior que no hayan sido transcritos al libro de actas y no se hayan inscrito en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, como lo menciona el párrafo anterior.

Para los casos de las sociedades de responsabilidad limitada o anónima que se integren por un solo socio o accionista, todas las disposiciones que hacen referencia a "socios", "miembros" o "accionistas", se entenderán aplicables respecto del socio o accionista único. Asimismo, aquellas disposiciones que hagan referencia a "contrato social", se entenderán referidas al "acto constitutivo".

A las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, integradas por un solo socio o accionista, les serán aplicables las disposiciones de los capítulos respectivos, salvo por las excepciones expresamente contenidas en esta Ley y lo referente al régimen de convocatoria y celebración de las asambleas de socios o accionistas. Para el caso de estas sociedades, las decisiones del socio o accionista único deberán constar por escrito y ser firmadas en el libro de actas.

Artículo 58.- Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye por uno o más socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley.

Artículo 87.- Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone de uno o más socios o accionistas cuya obligación se limita al pago de sus acciones

Artículo 89.- ...

I.- Uno o más socios o accionistas;

II.- a IV.- ...

Artículo 91.- ...

I a IV.- ...

V.- El nombramiento de uno o varios comisarios, salvo en el caso de sociedades integradas por un solo socio o accionista y siempre que se trate de sociedades consideradas como micros y pequeñas, conforme a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Economía para promover la competitividad y la estratificación de sociedades.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

VI a VII. ...

Artículo 97 Bis.- Del acto que traiga como consecuencia que un socio o accionista pase a ser propietario de todas las acciones, o bien que un socio o accionista deje de ser propietario de todas las acciones, o de la transmisión de un socio o accionista a otro de todas las acciones que integran el capital social, deberá dejarse constancia en el Registro Público de Comercio, a través de los medios electrónicos que al efecto ponga a disposición la Secretaría de Economía, dentro de los noventa días siguientes a su celebración.

Artículo 229.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Porque el número de socios o accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, en su caso;

V.- ...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Economía contará con un plazo de 180 días para emitir las disposiciones necesarias para promover la competitividad y la estratificación de sociedades.


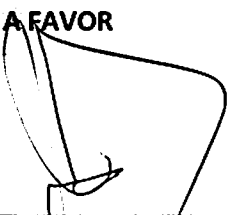

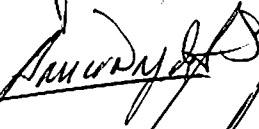







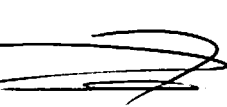



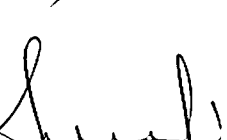
Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, abril del dos mil quince.



Comisión de Economía

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES (SENTIDO POSITIVO) 21/ABRIL/2015

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
 PRESIDENTE Dip. Mario Sanchez Ruiz PAN			
 SECRETARIA Dip. Amira Gricelda Gómez Tueme PRI			
 SECRETARIO Dip. Salvador Romero Valencia PRI			
 SECRETARIO Dip. Jesús Antonio Valdés Palazuelos PRI			
 SECRETARIO Dip. Noé Hernández González PRI			
 SECRETARIA Dip. Patricia Retamoza Vega PRI			
 SECRETARIA Dip. Beatriz Yamamoto Cázares PAN			
 SECRETARIA Dip. Nidia Saavedra Pérez PAN			



Comisión de Economía

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES (SENTIDO POSITIVO) 21/ABRIL/2015

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOMBRE

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIONES



SECRETARIO
Dip. Rubén
Acosta Montoya
PVEM



SECRETARIO
Dip. Mario
Rafael Méndez
Martínez
PRD



SECRETARIA
Dip. Yesenia
Nolasco
Ramírez
PRD



SECRETARIA
Dip. Lilia
Aguilar Gil
PT



INTEGRANTE
Dip. Eloy Cantú
Segovia
PRI



INTEGRANTE
Dip. José
Ignacio Duarte
Murillo
PRI



INTEGRANTE
Dip. Elvia María
Pérez Escalante
PRI



INTEGRANTE
Dip. María del
Carmen
Guzmán Urbán
PRI








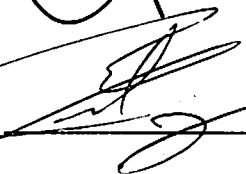








INTEGRANTE
Dip. Zepeda
Escobar
Shantall
PRI



Comisión de Economía

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES (SENTIDO POSITIVO) 21/ABRIL/2015

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
	INTEGRANTE Dip. José Arturo Salinas Garza PAN			
	INTEGRANTE Carlos Alberto García González PAN			
	INTEGRANTE Dip. José Ángel González Serna PAN			
	INTEGRANTE Dip. Ana Lilia Garza Cadena PVEM			
	INTEGRANTE Dip. Adolfo Orive Bellinger PT			
	INTEGRANTE Dip. Rubén Benjamín Félix Hays NA			
	INTEGRANTE Dip. Edilberto Algreto Jaramillo PRD			
	INTEGRANTE Dip. Pedro González Hinojosa PRD			
	INTEGRANTE Dip. Guillermo Sánchez Torres PRD			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; Ricardo Anaya Cortés, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Juan Ignacio Samperio Montaña, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Julio César Moreno Rivera, presidente; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Martín Alonso Heredia Lizárraga, PAN; Lizbeth Eugenia Rosas Montero, PRD; secretarios, Francisca Elena Corrales Corrales, PRI; Sergio Augusto Chan Lugo, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Luis Antonio González Roldán, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>